



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0532

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007 y la Resolución 1859 de 2005 del DAMA.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado número 2005ER10668 del 30 de Marzo de 2005, la sociedad denominada **AUROCENRO LOS PITS LIMITADA**, identificada con Nit. 860.528.422 - 2, por intermedio de su representante legal, solicitó iniciar el trámite ambiental pertinente para la renovación como centro de diagnóstico para realizar análisis de gases vehiculares a gasolina en el establecimiento ubicado en la Avenida Boyacá 66 A - 06, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el equipo analizador marca BEAR.

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido en el párrafo primero del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución 1859 de 2005, esta Entidad luego de analizar la documentación allegada, mediante oficio identificado con el radicado DAMA 2006EE7049 del 22 de Marzo de 2006, solicitó a la sociedad citada se allegara la documentación faltante abajo relacionada:

"....

1. Documento en el que manifieste el conocimiento de la situación de condicionamiento en que se otorgan los reconocimientos, de conformidad con el párrafo tercero, artículo 5º de la Resolución 1859 de 2005.
2. Comunicación de que conoce las obligaciones consignadas en el art. 25 de la Resolución 1859 de 2005 respecto a que la persona natural o jurídica autorizada para operar un Centro De Diagnóstico Reconocido, no podrá certificar en éste los vehículos que sean de su propiedad, los afiliados o los vehículos que por cualquier modo usufructúe.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria no superior a un (1) mes de expedido por la entidad correspondiente, en la que se demuestre la propiedad del bien o copia del contrato de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

arrendamiento comercial del bien inmueble en donde se piensa ejercer la actividad de análisis de gases, dicho contrato deberá estar vigente.

4. *El solicitante deberá de acreditar como mínimo la siguiente capacidad técnica y experiencia en la realización del proceso de verificación a fuentes móviles o en temas de mecánica automotriz, tales como:
 - Para gasolina: experiencia de mínimo 5 años en sincronización, tener conocimiento en inyección electrónica y convertidores catalíticos. Dicha capacidad será verificada con certificaciones, franquicias, contratos de asesoría técnica con firmas o entidades especializadas nacionales o extranjeras; vale mencionar que en estas se deberá especificar las fechas de inicio y terminación de las labores.*
5. *Acreditar la capacidad financiera mediante los estados financieros del año inmediatamente anterior (2005), debidamente certificados por el Revisor Fiscal si es del caso, o por Contador Público inscrito.*
6. *Plano del inmueble, especificando el área destinada a la prestación del servicio de verificación, en el que se determinen el área exclusiva, (el cual deberá ser mínimo de treinta (30) metros cuadrados para adelantar las labores de certificación, por cada línea de certificación, de tal manera que se puedan estacionar por lo menos tres (3) vehículos sin que haya ocupación del espacio público ni obstaculice el libre tránsito de peatones y automotores) y el área adicional.*
7. *Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés respecto del DAMA para la prestación del servicio en caso de ser autorizado.*
8. *Declaración de que la sociedad **AUOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, identificada con Nit. 860528422 – 2, no se encuentra como deudor moroso con el DAMA, por concepto de sanciones en firme.*
9. *Acreditar como mínimo un técnico por línea de aprobación con conocimientos en procedimientos en análisis de gases, los cuales serán acreditados mediante certificados de capacitación mínima de sesenta (60) horas, y expedidos por un centro educativo autorizado por el Ministerio de Educación, o expedidos por los distribuidores de los equipos analizadores de gases.*
10. *El solicitante deberá manifestar que el centro de diagnóstico cumple a cabalidad con las condiciones técnicas para el reconocimiento y operación de los centros de diagnóstico de emisiones vehiculares, lo cual se acreditará con las respectivas certificaciones..."*

Que mediante radicado 2006ER15173 del 10 de Abril de 2006, la sociedad **AUOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, allegó la siguiente documentación con el fin de cumplir con lo solicitado por la entidad:

- 1 Documento en el que manifiesta el conocimiento de la situación de condicionamiento en que se otorgan los reconocimientos, de conformidad con el parágrafo tercero, artículo 5º de la Resolución 1859 de 2005.



Resolución N° 0532

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2 Comunicación de que conoce las obligaciones consignadas en el art. 25 de la Resolución 1859 de 2005 respecto a que la persona natural o jurídica autorizada para operar un Centro De Diagnóstico Reconocido, no podrá certificar en éste los vehículos que sean de su propiedad, los afiliados o los vehículos que por cualquier modo usufructúe.
- 3 Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés respecto del DAMA para la prestación del servicio en caso de ser autorizado.
- 4 Declaración de que la sociedad **AUTOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, identificada con Nit. 860528422 – 2, no se encuentra como deudor moroso con el DAMA, por concepto de sanciones en firme.
- 5 Certificado de matrícula inmobiliaria no superior a un (1) mes de expedido por la entidad correspondiente, en la que se demuestra la propiedad del bien en donde se piensa ejercer la actividad de análisis de gases.
- 6 La solicitante acredita capacidad técnica y experiencia en la realización del proceso de verificación a fuentes móviles
- 7 Acredita la capacidad financiera mediante los estados financieros del año inmediatamente anterior (2005), debidamente certificados por el Revisor Fiscal si es del caso, o por Contador Público inscrito.
- 8 Certificado de Cámara y Comercio expedido el 08 de Marzo de 2006.
- 9 La sociedad peticionaria allega el plano del inmueble, sin embargo en éste no especifica el área destinada a la prestación del servicio de verificación, solamente este documento hace referencia al área general del establecimiento.
- 10 Se allegan los soportes de capacitación del señor FRANCISCO CASTRO SANTAMARIA que lo acredita como Ingeniero Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y adicionalmente presenta certificado expedido por FENALCO, en el curso de control de emisiones automotrices y OBII, con una intensidad horaria de 48 horas.

Igualmente se presenta certificado a nombre del señor FRANCISCO CASTRO SANTAMARIA, expedido por MAXITEK, de fecha 01 de Junio de 2003, por realizar un curso en el uso y aplicación del equipo de análisis de gases marca BEAR modelo INSPECTOR/AUTOGAS, en la cual no se especifica las horas de capacitación.



Resolución No. **1859** 05 3 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluada la documentación presentada mediante radicado 2006ER15173 del 10 de Abril de 2006, la sociedad **AUOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, se observa que la peticionaria no allegó la siguiente documentación requerida por la Entidad, mediante el oficio 2006EE7049 del 22 de Marzo de 2006:

1. Plano en el que se determine el área exclusiva, (el cual deberá ser mínimo de treinta (30) metros cuadrados para adelantar las labores de certificación, por cada línea de certificación, de tal manera que se puedan estacionar por lo menos tres (3) vehículos sin que haya ocupación del espacio público ni obstaculice el libre tránsito de peatones y automotores) y el área adicional
2. La sociedad peticionaria no acredita como mínimo un técnico por línea de aprobación con conocimientos en procedimientos en análisis de gases, con certificados de capacitación mínima de sesenta (60) horas, y expedidos por un centro educativo autorizado por el Ministerio de Educación, o expedidos por los distribuidores de los equipos analizadores de gases. Toda vez que el personal propuesto solamente demuestra 48 horas certificadas, en análisis de gases a fuentes móviles.

Que en consecuencia, al no haberse allanado la sociedad peticionaria a cumplir con la totalidad de los documentos exigidos por la Resolución 1859 de 2005, y solicitados mediante el oficio identificado con el radicado DAMA 2006EE7049 del 22 de Marzo de 2006, esta Entidad dará aplicación a lo establecido en el párrafo primero del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución 1859 de 2005 y procederá a rechazar la solicitud presentada por la sociedad **AUOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, identificada con Nit. 860.528.422 - 2.

Que adicionalmente, el artículo 2 de la Resolución 15 del 05 de Enero de 2007, modificó el artículo 8° de la Resolución 3500 de 2005 (expedidas en conjunto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte), en el sentido de autorizar hasta el 31 de Diciembre de 2007, a los centros de diagnóstico de gases que venían operando de conformidad con las normas preexistentes, hasta tanto se autorizara por parte del Ministerio de Transporte, un Centro de Diagnóstico Automotor clase A (motos), B (vehículos livianos), C (vehículos pesados), D (líneas mixtas) en el municipio.

Que como se observa esta norma de carácter nacional, afecta las solicitudes en trámite de forma sustancial, por cuanto solamente prevé aquellos centros de diagnóstico de emisiones de gases vehiculares que se encuentren autorizados para operar, de conformidad con las normas vigentes.



Resolución No. 0532

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que artículo 2 de la Resolución 15 del 05 de Enero de 2007, modificó el artículo 8° de la Resolución 3500 así:

"... Los establecimientos que de conformidad con las normas vigentes fueron autorizados para la revisión de gases de vehículos automotores (...) podrán continuar prestando dichos servicios hasta el 31 de Diciembre de 2007, siempre y cuando el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito – no haya habilitado durante este periodo un Centro de Diagnóstico Automotor...". (Negrilla fuera del texto).

Que en el párrafo primero numeral 4.1 del artículo 4° de la citada resolución, se establece:

*"... **Parágrafo Primero.** En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en esta resolución, el DAMA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes devolverá por una sola vez, la solicitud indicando las razones de la devolución a efectos de que sea complementada en debida forma. En el evento de que el interesado no subsanare dentro del término de dos (2) meses establecido en el Código Contencioso Administrativo, se entenderá que desiste de la solicitud. En el caso en que el interesado presente parcialmente la documentación o requisitos exigidos, la Entidad procederá a rechazar la solicitud, mediante resolución motivada frente a la cual proceden los recursos de ley...".*

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de resolver procesos sancionatorios y los recursos que contra estos se interpongan, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud presentada por la sociedad AUTOCENTRO LOS PITS LIMITADA, identificada con NIT. 860.528.422 – 2, para operar como centro de



Resolución No. 10532

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

diagnóstico de fuentes móviles con motor a gasolina, en el establecimiento ubicado en la Avenida Boyacá 66 A - 06, de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AUOCENTRO LOS PITS LIMITADA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Boyacá 66 A - 06, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2007


NELSON VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
EXP. DM-16-06-2031